

ACTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS. En el Salón Atlacatl, del Circulo Militar; San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Presidente Licenciado **FERNANDO JOSE VELASCO AGUIRRE**, Directivos: Licenciado **JUAN CARLOS SALMAN DUEÑAS**, Licenciada **CINDY MARIELLA PORTAL SALAZAR**. Licenciado **NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, Licenciada **KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRON**, Señora **MARIELA PEÑA PINTO**, Licenciada **SARA TATIANA MEJIA ROSA**, Licenciado **SELIM ERNESTO ALABI MENDOZA** y Licenciado **JAIME ERNESTO CERÓN SILIÉZAR**, secretario de la Junta Directiva. El señor presidente procedió a desarrollar la siguiente agenda. 1. Establecimiento del Quórum. Se estableció el quorum, con directivos conectados mediante video conferencia como presenciales. 2. Aprobación de la agenda. 3. Lectura y aprobación del acta anterior. 4. Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas respecto a la adquisición de proyectores y sistema de videoconferencia modular de gama alta para la sala de reuniones del RNPN. Para su aprobación o denegación. 5. Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas respecto a la contratación de los Servicios de Emisión de boletos aéreos, Seguro de Viaje y Pruebas de Laboratorio COVID-19, a través del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA – CALIFICACIÓN DE URGENCIA**. Para su aprobación o denegación. 6. Solicitud de prórroga de Contrato No RNPN 15-B/2021 "Servicio de un Enlace de Internet". Para su aprobación o denegación. 7. Solicitud de prórroga de Contrato No RNPN 15-C/2021 "Servicio de dos Enlaces de Internet". Para su aprobación o denegación. 8. Solicitud de prórroga de Contrato No RNPN 21/2021 "Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior". Para su aprobación o denegación. 9. Solicitud de prórroga de Contrato No RNPN 19/2021 "Servicio de comunicación de voz y datos". Para su aprobación o denegación. 10. Solicitud de prórroga de Contrato No RNPN 24-A/2021 "Contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifunción". Para su aprobación o denegación. 11. Solicitud de arrendamiento de inmuebles para el año 2022, para las diferentes dependencias del RNPN. 12. Varios. Tomándose los acuerdos siguientes: 1. Establecimiento del quórum. 2. Aprobación de la agenda. El señor presidente sometió a aprobación la agenda. La junta directiva acuerda: aprobar la

agenda presentada. **3.** Lectura y aprobación del acta anterior. La junta directiva acuerda: aprobar el acta. **4. Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas respecto a la adquisición de proyectores y sistema de videoconferencia modular de gama alta para la sala de reuniones del RNPN.** Para su aprobación o denegación. El Señor Presidente solicitó a la Licda. Karen Trujillo, Jefa de la UACI y miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, a que expusieran este punto. Expuso la Licda. Trujillo en representación de la comisión como antecedentes que con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Directiva del RNPN autorizó el inicio de gestiones para la **ADQUISICION DE PROYECTORES Y SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA MODULAR DE GAMA ALTA PARA SALA DE REUNIONES DEL RNPN**, según el detalle presentado y que corre agregado al expedientes respectivo. En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 40, literal b) de la LACAP, se realizaron invitaciones a las siguientes sociedades: **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V. y STB COMPUTER, S.A. DE C.V.** Asimismo, a efecto de dar publicidad al mismo se publicó en el módulo de divulgación COMPRASAL el requerimiento del suministro solicitado y del cual se agregó copia al expediente respectivo para constancia, obteniendo la oferta que adelante se detalla, la cual fue presentada dentro del plazo establecido en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno así: **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V. oferta por un monto de \$ 6,740.00.** En fecha catorce de diciembre de los corrientes la Comisión de Evaluación de Ofertas cumpliendo con lo establecido en el documento de Especificaciones Técnicas, Instrucciones a los proveedores, numeral IV, Criterios de Evaluación, Primera etapa, se procedió a verificar que la documentación en las ofertas presentadas contuvieran toda la información solicitada y que cumplieran con las formalidades requeridas de acuerdo a lo especificado en el numeral I del documento de Especificaciones Técnicas, los cuales son: a) Especificaciones Técnicas ofrecidas; b) La Oferta; c) Declaración Jurada de Capacidad para ofertar d) Formulario para la Identificación del contratista; e) Fotocopia de NIT y NRC certificadas del ofertante, y f) Clasificación MYPE y/o clasificación otorgada por el Ministerio de Hacienda. Luego de la verificación de la única oferta presentada se deja constancia que cumple con las formalidades requeridas y presenta

toda la documentación solicitada, por lo tanto, quedan habilitada para continuar con la siguiente etapa de evaluación. En la segunda etapa del proceso de evaluación con la única oferta habilitada, se realizó una revisión del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el anexo I del documento de Especificaciones Técnicas, y según evaluación técnica realizada por el Licenciado William Caleb Cerón Arias, Director de Informática, según cuadro anexo, se hace constar que la oferta presentada por la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas, por tanto, se considera habilitada para continuar a la siguiente etapa del proceso de evaluación. Según lo establecido en el documento de Especificaciones Técnicas, Criterios de Evaluación, Tercera etapa, se ha seleccionado la única oferta habilitada, correspondiente a la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto total de Seis Mil Setecientos Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$6,740.00) IVA incluido, habiéndose hecho una revisión aritmética de la misma, comprobando que esta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria para este suministro correspondiente a Siete Mil 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (USD \$ 7,000.00) IVA incluido. **RESUMEN:**

No ítem	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
1	5	Unidad	Proyectores	\$2,940.00	\$7,000.00
2	1	Unidad	Sistema de videoconferencia modular de gama alta.	\$3,800.00	
TOTAL RECOMENDADO A ADJUDICAR				\$ 6,740.00	\$7,000.00

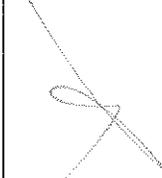
RECOMENDACION: Dadas las consideraciones anteriores, con fundamento en los Artículos 55, 56 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del cumplimiento de lo estipulado en el Documento de Especificaciones Técnicas y en virtud de la disponibilidad presupuestaria la Comisión de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA: Adjudicar** el proceso de Libre Gestión N° LG-203/2021-RNPN, para el suministro de Proyector y sistema de videoconferencia modular de gama alta para la sala de reuniones del RNPN, a la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un valor de Seis Mil Setecientos

Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$6,740.00), incluyendo el IVA; valor que está dentro de la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de este suministro, correspondientes a un monto de Siete Mil 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (USD \$ 7,000.00) IVA incluido. Por lo anterior solicita se adjudique en los términos antes expuestos con base a la recomendación presentada. **Después de discutido este punto** con fundamento en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en virtud del cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia y en base a la recomendación presentada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, la Junta Directiva **Acuerda: Adjudicar** el proceso de Libre Gestión N° LG-203/2021-RNPN, para el suministro de Proyector y sistema de videoconferencia modular de gama alta para la sala de reuniones del RNPN, a la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un valor de Seis Mil Setecientos Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$6,740.00), incluyendo el IVA; valor que está dentro de la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de este suministro, correspondientes a un monto de Siete Mil 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (USD \$ 7,000.00) IVA incluido. **5. Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas respecto a la contratación de los Servicios de Emisión de boletos aéreos, Seguro de Viaje y Pruebas de Laboratorio COVID-19, a través del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA – CALIFICACIÓN DE URGENCIA.** Para su aprobación o denegación. El Señor Presidente solicitó a la Licda. Karen Trujillo, Jefa de la UACI y miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, a que expusieran este punto. Expuso la Licda. Trujillo en representación de la comisión como antecedentes que con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Directiva del RNPN autorizó el inicio de las gestiones para la **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE EMISION DE BOLETOS AEREOS, SEGURO DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID-19** acordando la calificación de Urgencia en virtud que se tiene como base, la obligación positiva que el Estado posee de crear las condiciones adecuadas y aptas para que el derecho a la identidad, en el sentido estático, logre la mayor eficacia normativa posible; *esto exige que, se suministren documentos de*

identificación que sirvan para singularizar a la persona, que de conformidad al art.6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, el DUI será el único documento que identificará fehacientemente a las personas naturales en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador. Que con motivo de lo anterior, se desprende que el derecho al nombre reconocido en el art. 36 inciso 3º de la Constitución, es una de las manifestaciones del derecho a la identidad y tiene una relación vinculante con la identificación, de conformidad al art. 5 inc. 3º frase 1ª parte final del referido cuerpo legal. Entendiéndose este último como la demostración y la materialización de todas las características de la identidad; por consiguiente, como parte de su contenido, se incluye la prohibición para el Estado de negar a los salvadoreños documentos de identificación, lo cual supone correlativamente la obligación positiva de proveerlos. En relación con lo anterior, de conformidad con el art. 2 del Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales, corresponde a este registrar, conservar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determine la ley; así como facilitar la localización y consulta de tal información; lo antes indicado, se reconoce además como una atribución del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) en los artículos 2 y 3 literales a) y b) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Así mismo, el inciso segundo del referido artículo 2 establece la obligación de emitir el documento único de identidad para las personas naturales, el cual será suficiente para identificarlas fehacientemente en todo acto público o privado. El Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en su art. 15 expresa, "El proceso de emisión del DUI es permanente, expedito e ininterrumpido y no debe ser obstaculizado o impedido por causas atribuibles a persona alguna, salvo en los casos expresamente señalados por este reglamento. Señalo que la solicitud y recepción del DUI es un acto personalísimo." (El resaltado es propio); por tanto, esta Institución posee la obligación de asegurar el proceso de emisión del DUI, por lo que su interrupción, postergación o diferimiento tiene como consecuencia poner en grave riesgo el interés general de la

población en razón a los derechos desarrollados en párrafos supra. Asimismo, el artículo 4 del referido cuerpo legal indica que el DUI será de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, por lo que, es vital que esta institución asegure a través de los mecanismos necesarios su emisión ininterrumpida. Que como se ha indicado en párrafos previos, el RNPN tiene la obligación de asegurar sus servicios en razón, entre otros aspectos, de la ubicación geográfica de la población, en razón a ello, surge la Ley Especial para Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, la cual, en su artículo 1 establece "La presente ley tiene por objeto facultar al Registro Nacional de las Personas Naturales para la emisión del Documento Único de Identidad fuera del territorio Nacional"; el artículo 2 por su parte, señala "El Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad responsable de la Administración del Sistema de Registro de Documento Único de Identidad, tanto dentro como fuera del territorio de la República". Apunto, que con base a lo anterior, es innegable la obligación permanente que esta Institución posee para con los salvadoreños residentes en El Salvador como en el extranjero, respecto a la emisión del DUI, como mecanismo de aseguramiento y protección de su derecho constitucional de identificación, del cual devienen, para las personas una serie de derechos conexos a su calidad personal. Que habiéndose desarrollado y considerado las situaciones fácticas y las razones legales y técnicas, es que se califica por parte de esta Institución que el "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN Y ENTREGA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS, MEXICO ITALIA, AUSTRALIA Y OTROS PAISES"; es de vital importancia, en razón al interés general que se verá afectado en caso que no sea implementado en su totalidad, es por ello que, a razón de la declaración de Desierta la Licitación Pública No. LP-04/2021 relacionada con la contratación de Servicios de emisión de boletos, seguro de viaje y pruebas de laboratorio COVID-19 para el proyecto Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad (DUI) en los Estados Unidos, México, Italia, Australia y otros países; la Junta Directiva, acordó autorizar el inicio de gestiones para la contratación pertinente de acuerdo al calificativo de Urgencia de la misma con base en el artículo 72 literal e) de la LACAP, según el detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO	Especificaciones Técnicas:
1	1	Servicio	<p><u>Contratación del Servicio de Emisión de boletos con las siguientes especificaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> *Reservación y emisión de boletos aéreos con los siguientes requisitos: *Reconfirmación de vuelos *Re emisión de boletos (Exchange, re-issue) *Trámite de boletos vía Internet y/o por página web de las aerolíneas que no posean oficinas en el país *Trámite de boleto extraviado *Anulación de boleto *Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea a favor del RNPN, cuando la política de la aerolínea lo permita *Envío de confirmación vía internet, fax o teléfono *Asesoría de programas corporativos *Asesoría de Pre-chequeo, ya sea vía internet o de manera personalizada *Emisión de boletos aéreos solicitados con carácter de urgencia por parte del RNPN *Emisión de boletos contra orden de canje (MCO). *Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia de viajes, fines de semana y días festivos *Servicio a domicilio con boletos de ser solicitados por el RNPN *Oferta únicamente boletos con tarifas reembolsables *Rutas de vuelo con conexiones que permitan el registro de viaje con el tiempo suficiente para el abordaje de avión, opciones de rutas viables al destino en el que se arribará *Las mejores tarifas económicas que generen ahorro al RNPN *Contar con medios de comunicación para atender las solicitudes del RNPN : Teléfono de línea fija, Teléfono móvil con acceso a correo electrónico, mensajes de texto, u otro medios de comunicación afín <p>Tiempo de Entrega inmediata</p>
2	1	Servicio Seguro de Viaje	<p><u>Contratación del servicio de seguro de viaje:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Cobertura monto máximo \$80,000.00 Asistencia médica en caso de accidente: Hasta USD 80,000.00 Asistencia médica en caso de enfermedad no preexistente: Hasta USD 80,000.00 Asistencia médica por enfermedad preexistentes o crónicas: Hasta USD 15,000.00 Días complementarios por internación hasta tope de asistencia médica y/o accidente Emergencia dental: Hasta USD 1,000 Medicamentos: Hasta el tope de asistencia médica y/o accidente Traslado sanitario y/o repatriación sanitaria (hasta tope de asist. Médica y/o accidente) Traslado de familiar por hospitalización ticket aéreo Hotel de familiar acompañante Hasta: USD 1,500 (max. 10 días) Hotel por convalecencia Hasta: 1,500 Repatriación funeraria (hasta tope de asist. Médica y/o accid) Acompañamiento de menores ticket aéreo Cancelación de viaje Hasta : USD 2,000.00 Gasto de demora de equipaje Compensación por pérdida de equipaje Gasto por vuelo demorado Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar directo Asistencia legal Orientación en caso de extravió de documentos


			Muerte accidental en transporte público hasta \$100,000.00 Cobertura Geográfica exterior mundial Asistencia médica COVID-19 Línea de consultas 24 horas
3	1	Servicio Prueba COVID-19	<u>Contratación del Servicio Pruebas de Laboratorio COVID-19</u> <u>Laboratorio autorizado</u> <u>Entrega de resultados el mismo día de realizar examen</u> <u>Asignación de Citas</u> <u>Antígenos y/o PCR</u> <u>Pruebas presenciales y/o a domicilio</u>

En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 73, de la LACAP, se realizaron invitaciones siguientes: **PANAMEX TRAVEL, S.A. DE C.V., AVILES TRAVEL, S.A. DE C.V. y AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.** Asimismo, a efecto de dar publicidad al requerimiento del suministro solicitado se publicó en el módulo de divulgación COMPRASAL y del cual se agregó copia al expediente respectivo para constancia, obteniendo una oferta que adelante se detalla, la cual fue presentada dentro del plazo establecido en fecha 13 de diciembre de 2021 así:

No.	SERVICIO SOLICITADO	CANTIDAD	AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.
1	Costo por emisión de boleto aéreo de ida y vuelta (Costo por boleto no por segmento)	1	\$ 7.15
2	Costo de seguro de viaje por día (Servicio exento de IVA)	1 día	\$ 4.50
3	Pruebas de Laboratorio COVID-19 - PCR	1	\$ 86.00
	Pruebas de Laboratorio COVID-19 - Antígeno	1	\$ 24.00
	SUBTOTAL		\$ 121.65

En fecha catorce de diciembre de los corrientes la Comisión de Evaluación de Ofertas cumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia, Instrucciones a los proveedores, Romano IV, Criterios de Evaluación, Primera etapa, se procedió a verificar que la documentación en la Oferta presentada contuviera toda la información solicitada y que cumpliera con las formalidades requeridas de acuerdo a lo especificado en el numeral I de los Términos de Referencia, los cuales son: a) Especificaciones Técnicas ofrecidas; b) La Oferta; c) Declaración Jurada de Capacidad para ofertar d) Formulario para la Identificación del contratista; e) Fotocopia certificada de NIT y NRC del

ofertante, y f) Clasificación MYPE. Luego de la verificación de la oferta presentada se deja constancia que ésta cumple con las formalidades requeridas y presento toda la documentación solicitada, por lo tanto, se considera habilitada para continuar con la siguiente etapa de evaluación. En la segunda etapa del proceso de evaluación se realizó una revisión del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el anexo 1 de los Términos de Referencia, y según evaluación técnica realizada por el Licenciado JULIO CESAR MARROQUIN, Coordinador de la Unidad de Supervisión y Control de DUI, según consta en cuadro anexo, se hace constar que la oferta recibida cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, quedando por tanto habilitada para continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación. Según lo establecido en los Términos de Referencia, Criterios de Evaluación, Tercera etapa, se ha seleccionado la única oferta habilitada, correspondiente a la Sociedad AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V., por un monto para el ítem N° 1, "Contratación del Servicio de Emisión de boletos", por un valor de \$ 7.15 por emisión de boleto aéreo hasta por un monto de veinticinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 25,000.00), incluyendo el IVA; Ítem N° 2, "Contratación del servicio de seguro de viaje", por un valor de \$ 4.50 por día, hasta por un monto de cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00); e Ítem N° 3 "Contratación del Servicio Pruebas de Laboratorio COVID-19", por un valor de \$ 86.00 para las pruebas de Laboratorio COVID-19-PCR y \$ 24.00 para las pruebas de Laboratorio COVID-19 – Antígeno, hasta por un monto de mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,500.00), y que corresponde a la disponibilidad presupuestaria para esta contratación de hasta treinta y un mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 31,500.00). **RECOMENDACION:** Dadas las consideraciones anteriores, con fundamento en los Artículos 55, 56 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia y en virtud de la disponibilidad presupuestaria la Comisión de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA:** **Adjudicar** el proceso de Contratación Directa CD-07/2021-RNPN, para la CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE EMISION DE BOLETOS AEREOS,

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large stylized signature and the initials 'KH' and 'R'.

SEGURO DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID-19, a la **Sociedad AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.** correspondiente en: ítem N° 1, "Contratación del Servicio de Emisión de boletos", por un valor de \$ 7.15 por emisión de boleto aéreo hasta por un monto de veinticinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 25,000.00), incluyendo el IVA; Ítem N° 2, "Contratación del servicio de seguro de viaje", por un valor de \$ 4.50 por día, hasta por un monto de cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00); e Ítem N° 3 "Contratación del Servicio Pruebas de Laboratorio COVID-19", por un valor de \$ 86.00 para las pruebas de Laboratorio COVID-19-PCR y \$ 24.00 para las pruebas de Laboratorio COVID-19 – Antígeno, hasta por un monto de mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,500.00), y que corresponde a la disponibilidad presupuestaria para esta contratación de hasta treinta y un mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 31,500.00). **Después de discutido este punto, la junta directiva CONSIDERANDO:** Que con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Directiva del RNPN autorizo el inicio de las gestiones para la **CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE EMISION DE BOLETOS AEREOS, SEGURO DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID-19** acordando la calificación de Urgencia en virtud que tiene como base, la obligación positiva que el Estado posee de crear las condiciones adecuadas y aptas para que el derecho a la identidad, en el sentido estático, logre la mayor eficacia normativa posible; *esto exige que, se suministren documentos de identificación que sirvan para singularizar a la persona, que de conformidad al art.6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, el DUI será el único documento que identificará fehacientemente a las personas naturales en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador.* Con motivo de lo anterior, se desprende que el derecho al nombre reconocido en el art. 36 inciso 3º de la Constitución, es una de las manifestaciones del derecho a la identidad y tiene una relación vinculante con *la identificación, de conformidad al art. 5 inc. 3º frase 1ª parte final del referido cuerpo legal.* Entendiéndose este último como la demostración y la materialización de todas las características de la identidad; por consiguiente, como parte de su contenido, se incluye la *prohibición para el Estado de negar a los*

salvadoreños documentos de identificación, lo cual supone correlativamente *la obligación positiva de proveerlos*. En relación con lo anterior, de conformidad con el art. 2 del Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales, corresponde a este registrar, conservar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determine la ley; así como facilitar la localización y consulta de tal información; lo antes indicado, se reconoce además como una atribución del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) en los arts. 2 y 3 literales a) y b) de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Así mismo, el inciso segundo del referido art. 2 establece la obligación de emitir el documento único de identidad para las personas naturales, el cual será suficiente para identificarlas fehacientemente en todo acto público o privado. *El Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en su art. 15 expresa, "El proceso de emisión del DUI es permanente, expedito e ininterrumpido y no debe ser obstaculizado o impedido por causas atribuibles a persona alguna, salvo en los casos expresamente señalados por este reglamento. La solicitud y recepción del DUI es un acto personalísimo." (El resaltado es propio); por tanto, esta Institución posee la obligación de asegurar el proceso de emisión del DUI, por lo que su interrupción, postergación o diferimiento tiene como consecuencia poner en grave riesgo el interés general de la población en razón a los derechos desarrollados en párrafos supra. Asimismo, el art. 4 del referido cuerpo legal indica que el DUI será de uso obligatorio en todo el territorio nacional, para todo salvadoreño mayor de edad, por lo que, es vital que esta institución asegure a través de los mecanismos necesarios su emisión ininterrumpida. Como se ha indicado en párrafos previos, el RNPN tiene la obligación de asegurar sus servicios en razón, entre otros aspectos, de la ubicación geográfica de la población, en razón a ello, surge la Ley Especial para Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, la cual, en su art. 1 establece "La presente ley tiene por objeto facultar al Registro Nacional de las Personas Naturales para la emisión del Documento Único de Identidad fuera del territorio Nacional"; el art. 2 por su parte, señala "El Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad*

Handwritten signature and initials in the right margin. The signature is a cursive scribble, and below it are the initials 'ZP' and a large, stylized signature.

responsable de la Administración del Sistema de Registro de Documento Único de Identidad, tanto dentro como fuera del territorio de la República". Con base a lo anterior, es innegable la obligación permanente que esta Institución posee para con los salvadoreños residentes en El Salvador como en el extranjero, respecto a la emisión del DUI, como mecanismo de aseguramiento y protección de su derecho constitucional de identificación, del cual devienen, para las personas una serie de derechos conexos a su calidad personal. Que habiéndose desarrollado y considerado las situaciones fácticas y las razones legales y técnicas, es que se califica por parte de esta Institución que el "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN Y ENTREGA DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS, MEXICO ITALIA, AUSTRALIA Y OTROS PAISES"; es de vital importancia, en razón al interés general que se verá afectado en caso que no sea implementado en su totalidad, es por ello que, a razón de la declaración de Desierta la Licitación Pública No. LP-04/2021 relacionada con la contratación de Servicios de emisión de boletos, seguro de viaje y pruebas de laboratorio COVID-19 para el proyecto Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad (DUI) en los Estados Unidos, México, Italia, Australia y otros países, con fundamento en los Artículos 55, 56 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, del cumplimiento de lo estipulado en los Términos de Referencia y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, **ACUERDA: ADJUDICAR** el proceso de Contratación Directa CD-07/2021-RNPN, para la CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE EMISION DE BOLETOS AEREOS, SEGURO DE VIAJE Y PRUEBAS DE LABORATORIO COVID-19, a la **Sociedad AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.** correspondiente en: Ítem N° 1, "Contratación del Servicio de Emisión de boletos", por un valor de \$ 7.15 por emisión de boleto aéreo hasta por un monto de veinticinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 25,000.00), incluyendo el IVA; Ítem N° 2, "Contratación del servicio de seguro de viaje", por un valor de \$ 4.50 por día, hasta por un monto de cinco mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00); e Ítem N° 3 "Contratación del Servicio Pruebas de Laboratorio COVID-19", por un valor de \$ 86.00 para las pruebas de Laboratorio COVID-19-PCR y

\$ 24.00 para las pruebas de Laboratorio COVID-19 – Antígeno, hasta por un monto de mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,500.00), y que corresponde a la disponibilidad presupuestaria para esta contratación de hasta treinta y un mil quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 31,500.00). **6. Solicitud de prórroga de Contrato No RNPN 15-B/2021 “Servicio de un Enlace de Internet”**. Para su aprobación o denegación. El Señor Presidente solicitó a la Licda. Karen Trujillo, Jefa de la UACI y al señor Luis Herrera, Administrador de este Contrato, a que expusieran este punto. Expuso la Licda. Trujillo que según informe del Administrador de Contrato, informo que considerando: Que con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se firmo el: "Contrato del Servicio de un Enlace de Internet" Contrato No RNPN 15-B/2021, con la sociedad Escucha Panamá, S.A. Sucursal el Salvador, por un monto total de Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco 20/100 dólares (\$5,695.20), para el periodo del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en la prestación de servicios de Internet de 80Mbps para el periodo del contrato. Que el Administrador de Contrato manifestó que el servicio antes detallado, provisto por la sociedad Escucha Panamá S.A. Sucursal El Salvador, ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de la unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. Que el art. 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones, establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Que la unidad requirente, considera que al momento, se encuentran en proceso implementación, configuración, y puesta en marcha de diversos proyectos de comunicación institucional e interinstitucional en las cuales es requerido contar con mecanismos de comunicación continuos, por lo que lo más recomendable y conveniente para el RNPN es continuar contando con los servicios de comunicación ya establecidos y configurados, por un tiempo prudencial. Que aun y cuando el RNPN se encuentra en proceso de actualización tecnológica de los componentes de

Handwritten signature and initials in the right margin. The signature appears to be 'Karen' and there are other initials below it.

comunicación del Programa de Emisión del DUI en el exterior; los servicios que el RNPN debe proveer a las diferentes instituciones, deben proporcionarse de manera ininterrumpida, los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día. Que en fecha 10 de noviembre de 2021 se consulto la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. Que con fecha 5 de Noviembre de 2021, se realizo consulta de Disponibilidad de Prorroga mediante nota anexa, para un periodo de 6 meses calendario, a la sociedad "Escucha Panamá, S.A. Sucursal el Salvador", manifestando esta su disposición a la prórroga bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual en nota recibida el día 8 de Noviembre de 2021. Considerando que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. Por lo anterior **solicita:** a) Que se prorrogue por seis meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez el "Contrato del Servicio de un enlace de Internet para el RNPN", RNPN 15-B/2021; Con la sociedad Escucha Panamá S.A. Sucursal el Salvador, a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta treinta de junio de año dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN; Dicha prórroga será por un monto mensual de seiscientos treinta y dos 80/100 Dólares (\$632.80), haciendo un monto total de Tres Mil Setecientos Noventa y Seis 80/100 Dólares (\$3,796.80) IVA incluido y b) Que se autorice al Señor Presidente Registrador Nacional la suscripción del documento de prórroga correspondiente. **Después de discutido este punto, LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERANDO:** 1) Que según informe del Administrador de Contrato, que con fecha once de mayo de dos mil

veintiuno, se firmo el: "Contrato del Servicio de un Enlace de Internet" Contrato No RNPN 15-B/2021, con la sociedad Escucha Panamá, S.A. Sucursal el Salvador, por un monto total de Cinco Mil Seiscientos Noventa y Cinco 20/100 dólares (\$5,695.20), para el periodo del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en la prestación de servicios de Internet de 80 Mbps para el periodo del contrato. II) Que el Administrador de Contrato manifestó que el servicio antes detallado, provisto por la sociedad Escucha Panamá S.A. Sucursal El Salvador, ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de la unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. III) Que el art. 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones, establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. IV) Que la unidad requirente, considera que al momento, se encuentran en proceso de implementación, configuración, y puesta en marcha de diversos proyectos de comunicación institucional e interinstitucional en las cuales es requerido contar con mecanismos de comunicación continuos, por lo que lo más recomendable y conveniente para el RNPN es continuar contando con los servicios de comunicación ya establecidos y configurados, por un tiempo prudencial. V) Que aun y cuando el RNPN se encuentra en proceso de actualización tecnológica de los componentes de comunicación del Programa de Emisión del DUI en el exterior; los servicios que el RNPN debe proveer a las diferentes instituciones, deben proporcionarse de manera ininterrumpida, los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día. VI) Que en fecha 10 de noviembre de 2021 fue consultada la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. VII) Que con fecha 5 de Noviembre de 2021, se realizo consulta de Disponibilidad de Prorroga mediante nota presentada y que corre agregada al expediente respectivo, para un periodo de 6 meses calendario, a la sociedad "Escucha Panamá, S.A. Sucursal el Salvador", manifestando esta su disposición a la prórroga bajo los mismos términos y



condiciones del contrato actual en nota recibida el día 8 de Noviembre de 2021. VIII) Que debe ser también considerado que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, y conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. Tomando en cuenta los considerandos anteriores, y en su carácter de administrador del contrato solicito que se prorrogue por seis meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez el "Contrato del Servicio de un enlace de Internet para el RNPN", RNPN 15-B/2021; Con la sociedad Escucha Panamá S.A. Sucursal el Salvador, a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta treinta de junio de año dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN; Dicha prórroga será por un monto mensual de seiscientos treinta y dos 80/100 Dólares (\$632.80), haciendo un monto total de Tres Mil Setecientos Noventa y Seis 80/100 Dólares (\$3,796.80) IVA incluido. por lo que la junta Directiva con fundamento en base a los considerandos presentados por la UACI y en base a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP **ACUERDA**: aprobar la prórroga por por seis meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez el "Contrato del Servicio de un enlace de Internet para el RNPN", RNPN 15-B/2021; Con la sociedad Escucha Panamá S.A. Sucursal el Salvador, a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta treinta de junio de año dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN; Dicha prórroga será por un monto mensual de seiscientos treinta y dos 80/100 Dólares (\$632.80), haciendo un monto total de Tres Mil Setecientos Noventa y Seis 80/100 Dólares (\$3,796.80) IVA incluido y autorizar al señor presidente a firmar el documento de prórroga respectivo. **7. Solicitud de prórroga de Contrato**

No RNPN 15-C/2021 "Servicio de dos Enlaces de Internet". Para su aprobación o denegación. El Señor Presidente solicitó a la Licda. Karen Trujillo, Jefa de la UACI y al señor Luis Herrera, Administrador de este Contrato, a que expusieran este punto. Expuso la Licda. Trujillo que según informe rendido por el Administrador de Contrato, expreso que con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se firmó el: "Contrato del Servicio de dos Enlaces de Internet" Contrato No RNPN 15-C/2021, con la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala S.A., por un monto total de Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Seis 57/100 dólares (\$19,536.57), para el periodo del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en la prestación de servicios de dos enlaces de Internet de 80 Mbps para el periodo del contrato, incluyendo catorce direcciones IP publicas más un equipo de seguridad perimetral. Que el administrador de contrato manifestó que el servicio antes detallado, provisto por la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala S.A., ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de la unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. Que el art. 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones, establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Que la unidad requirente, considera que al momento, se encuentran en proceso implementación, configuración, y puesta en marcha de diversos proyectos de comunicación institucional e interinstitucional en las cuales es requerido contar con mecanismos de comunicación continuos, por lo que lo más recomendable y conveniente para el RNPN es continuar contando con los servicios de comunicación ya establecidos y configurados, por un tiempo prudencial. Que aun y cuando el RNPN se encuentra en proceso de actualización tecnológica de los componentes de comunicación del Programa de Emisión del DUI en el exterior; los servicios que el RNPN debe proveer a las diferentes instituciones, deben proporcionarse de manera ininterrumpida, los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día. Que en



fecha 10 de noviembre de 2021 se consulto la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. VII. Que con fecha 5 de Noviembre de 2021, se realizo consulta de Disponibilidad de Prorroga mediante nota anexa, para un periodo de 6 meses calendario, a la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala S.A, manifestando esta su disposición a la prorroga bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual en nota recibida el día 15 de Diciembre de 2021. Considerando que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. Por lo anterior **SOLICITA:** a) Que se prorrogue por seis meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez, el "Contrato del Servicio de dos Enlaces de Internet" Contrato No RNPN 15-C/2021, con la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala S.A., a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta treinta de junio del año dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN. Dicha prórroga será por un monto mensual de Dos Mil ciento setenta 73/100 Dólares (\$2,170.73), haciendo un monto total de Trece Mil Veinticuatro 38/100 Dólares (\$13,024.38) incluye IVA y b) Que se autorice al Señor Presidente Registrador Nacional la suscripción del documento de prórroga correspondiente. **Después de discutido este punto, LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERANDO:** l) Que según informe rendido por el Administrador de Contrato, expreso que con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se firmo el: "Contrato del Servicio de dos Enlaces de Internet" Contrato No RNPN 15-C/2021 , con la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala S.A., por

un monto total de Diecinueve Mil Quinientos Treinta y Seis 57/100 dólares (\$19,536.57), para el periodo del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en la prestación de servicios de dos enlaces de Internet de 80 Mbps para el periodo del contrato, incluyendo catorce direcciones IP publicas más un equipo de seguridad perimetral. II) Que el administrador de contrato manifestó que el servicio antes detallado, provisto por la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala S.A., ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de la unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. III) Que el art. 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones, establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. IV) Que la unidad requirente, considera que al momento, se encuentran en proceso implementación, configuración, y puesta en marcha de diversos proyectos de comunicación institucional e interinstitucional en las cuales es requerido contar con mecanismos de comunicación continuos, por lo que lo más recomendable y conveniente para el RNPN es continuar contando con los servicios de comunicación ya establecidos y configurados, por un tiempo prudencial. V) Que aun y cuando el RNPN se encuentra en proceso de actualización tecnológica de los componentes de comunicación del Programa de Emisión del DUI en el exterior; los servicios que el RNPN debe proveer a las diferentes instituciones, deben proporcionarse de manera ininterrumpida, los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día. VI) Que en fecha 10 de noviembre de 2021 se consultó la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. VII). Que con fecha 5 de Noviembre de 2021, se realizo la consulta de Disponibilidad de Prorroga mediante nota anexa al expediente respectivo, para un periodo de 6 meses calendario, a la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala S.A, manifestando esta su disposición a la prórroga bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual en nota recibida el día 15 de Diciembre de 2021. VIII) Considerando

que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. Tomando en cuenta los considerandos anteriores, y en su carácter de administrador del contrato solicitó que se prorrogue por seis meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez, el "Contrato del Servicio de dos Enlaces de Internet" Contrato No RNPN 15-C/2021, con la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala S.A., a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta treinta de junio del año dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN. Dicha prórroga será por un monto mensual de Dos Mil ciento setenta 73/100 Dólares (\$2,170.73), haciendo un monto total de Trece Mil Veinticuatro 38/100 Dólares (\$13,024.38) incluye IVA. Por lo que la junta Directiva con fundamento en base a los considerandos presentados por la UACI y en base a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP **ACUERDA:** aprobar la prórroga por seis meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez, el "Contrato del Servicio de dos Enlaces de Internet" Contrato No RNPN 15-C/2021 , con la sociedad Internet Telecommunication Company de Guatemala S.A., a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta treinta de junio del año dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN. Dicha prórroga será por un monto mensual de Dos Mil ciento setenta 73/100 Dólares (\$2,170.73), haciendo un monto total de Trece Mil Veinticuatro 38/100 Dólares (\$13,024.38) incluye IVA y autoriza al Señor Presidente Registrador Nacional la suscripción del documento de prórroga correspondiente. **8. Solicitud de prórroga de Contrato No RNPN 21/2021 "Contrato del Servicio de**

Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior". Para su aprobación o denegación. El Señor Presidente solicitó a la Licda. Karen Trujillo, Jefa de la UACI y al señor Luis Herrera, Administrador de este Contrato, a que expusieran este punto. Expuso la Licda. Trujillo que según informe del Administrador de Contrato, con fecha 11 de mayo de dos mil veintiuno, se firmó el: "Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior" Contrato No RNPN 21/2021, con la sociedad Columbus Networks S.A. de C.V., por un monto total de ciento cuarenta mil sesenta y siete 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$140,067.28), para el periodo del uno de Junio de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en la prestación de servicios de líneas de transmisión de datos internacionales para el programa de emisión del documento único de identidad (DUI) en el exterior para el periodo del contrato. Que de acuerdo con el artículo 4c inciso segundo Ley especial Reguladora de la emisión del DUI, el proceso de emisión del DUI es permanente, expedito e ininterrumpido y no debe ser obstaculizado o impedido; Que como administrador de contrato manifestó que el servicio antes detallado, provisto por la sociedad Columbus Networks S.A DE C.V., ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de la unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. Que de acuerdo a los procesos de contratación realizados previamente, se ha estimado que la instalación de nuevos enlaces y equipos en los centros de servicio para la emisión del DUI en el Exterior, puede tomar de 45 a 90 días calendario, y que dichos días inician su conteo el día que el proveedor que resulte adjudicado reciba la correspondiente orden de inicio. Que el art. 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones, establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Que la Dirección de Informática del RNPN, ha considerado que es necesario establecer un nuevo esquema de comunicación con los centros de servicio del DUI en el exterior, y que dicho proceso, tendrá una duración de aproximadamente cinco meses, incluyendo

Handwritten signature and initials in the right margin, including a large 'X' and a signature that appears to be 'K. Trujillo'.

el proceso de contratación, así como la puesta en marcha del nuevo esquema de comunicaciones. Que el RNPN, ha implementado el servicio de Impresión in-situ del Documento Único de Identidad, en los consulados de: Los Angeles, CA; Dallas, Tx; Woodbridge, Va; Silverspring, MD; Elizabeth, NJ y Long Island, NY, beneficiando al ciudadano al obtener su Documento Unico de forma inmediata. Que aun y cuando el RNPN se encuentre en proceso de actualización tecnológica de los componentes de comunicación del Programa de Emisión del DUI en el exterior; el RNPN debe prever y establecer medidas a fin de que el servicio de enrolamiento y emisión y entrega en los centros de servicio del DUI en el exterior, no se vea afectado; manteniendo la continuidad del servicio público. Que al momento la mejor opción técnica para mantener la comunicación entre las oficinas Centrales del RNPN, y los consulados, previo a la implementación de las nuevas tecnologías, es con la que actualmente se cuenta, siempre y cuando se mantengan las condiciones bajo las cuales se ha realizado dicha contratación, ya que como consta en actas, el proveedor actual ha dado cumplimiento a las condiciones bajo las cuales ha sido contratado. Que en fecha 15 de Noviembre de 2021, se consulto la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. Que con fecha 25 de Octubre del 2021, se realizo consulta de disposición para prorroga por un periodo de seis meses calendario a la sociedad Columbus Networks El Salvador, S.A. de C.V., manifestando ellos su disposición en nota recibida el día 26 de Octubre de 2021. Considerando que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. **Después de**

discutido este punto, LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERANDO: I) Que según informe rendido por el Administrador de Contrato, expreso que con fecha 11 de mayo de dos mil veintiuno, se firmó el: "Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior" Contrato No RNPN 21/2021, con la sociedad Columbus Networks S.A. de C.V., por un monto total de ciento cuarenta mil sesenta y siete 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$140,067.28), para el periodo del uno de Junio de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en la prestación de servicios de líneas de transmisión de datos internacionales para el programa de emisión del documento único de identidad (DUI) en el exterior para el periodo del contrato. II) Que de acuerdo con el artículo 4 "c" inciso segundo de la Ley especial Reguladora de la emisión del DUI, el proceso de emisión del DUI es permanente, expedito e ininterrumpido y no debe ser obstaculizado o impedido; III) Que el administrador de contrato manifestó que el servicio antes detallado, provisto por la sociedad Columbus Networks S.A DE C.V., ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de la unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. IV) Que de acuerdo a los procesos de contratación realizados previamente, se ha estimado que la instalación de nuevos enlaces y equipos en los centros de servicio para la emisión del DUI en el Exterior, puede tomar de 45 a 90 días calendario, y que dichos días inician su conteo el día que el proveedor que resulte adjudicado reciba la correspondiente orden de inicio. V) Que el art. 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones, establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. VI) Que la Dirección de Informática del RNPN, ha considerado que es necesario establecer un nuevo esquema de comunicación con los centros de servicio del DUI en el exterior, y que dicho proceso, tendrá una duración de aproximadamente cinco meses, incluyendo el proceso de contratación, así como la puesta en marcha del nuevo esquema de comunicaciones. VII) Que el RNPN, ha implementado el servicio de

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large 'X' mark and the letters 'ST'.

Impresión in-situ del Documento Único de Identidad, en los consulados de: Los Angeles, CA; Dallas, Tx; Woodbridge, Va; Silverspring, MD; Elizabeth, NJ y Long Island, NY, beneficiando al ciudadano al obtener su Documento Unico de forma inmediata. VIII) Que aun y cuando el RNPN se encuentre en proceso de actualización tecnológica de los componentes de comunicación del Programa de Emisión del DUI en el exterior; el RNPN debe prever y establecer medidas a fin de que el servicio de enrolamiento y emisión y entrega en los centros de servicio del DUI en el exterior, no se vea afectado; manteniendo la continuidad del servicio público. IX) Que al momento la mejor opción técnica para mantener la comunicación entre las oficinas Centrales del RNPN, y los consulados, previo a la implementación de las nuevas tecnologías, es con la que actualmente se cuenta, siempre y cuando se mantengan las condiciones bajo las cuales se ha realizado dicha contratación, ya que como consta en actas, el proveedor actual ha dado cumplimiento a las condiciones bajo las cuales ha sido contratado. X) Que en fecha 15 de Noviembre de 2021, se consultó la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. XI) Que con fecha 25 de octubre del 2021, se realizó consulta de disposición para prórroga por un periodo de seis meses calendario a la sociedad Columbus Networks El Salvador, S.A. de C.V., manifestando ellos su disposición en nota recibida el día 26 de Octubre de 2021. XI) Considerando que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. Tomando en cuenta los considerandos anteriores, y en su carácter de administrador del contrato solicitó que se prorrogue por seis meses calendario el "Contrato del Servicio de Enlaces

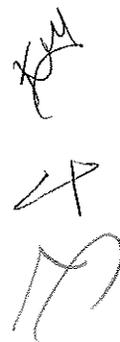
de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior”, RNPN 21/2021; Con la sociedad Columbus Networks S.A de C.V., a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta el treinta de junio de año dos mil veintidós y por un monto mensual de veinte mil nueve 61/100 dólares haciendo un monto total de Ciento Veinte Mil Cincuenta y Siete 67/100 dólares, (\$120,057.67), incluyendo IVA. por considerarse al momento la mejor alternativa para garantizar la continuidad de los servicios de emisión del DUI en el Exterior. Por lo que la junta Directiva con fundamento en base a los considerandos presentados por la UACI y en base a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP **ACUERDA:** aprobar la prórroga por seis meses calendario el “Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior”, RNPN 21/2021; Con la sociedad Columbus Networks S.A de C.V., a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta el treinta de junio de año dos mil veintidós y por un monto mensual de veinte mil nueve 61/100 dólares haciendo un monto total de Ciento Veinte Mil Cincuenta y Siete 67/100 dólares, (\$120,057.67), incluyendo IVA. Por considerarse al momento la mejor alternativa para garantizar la continuidad de los servicios de emisión del DUI en el Exterior y autorizar al Señor Presidente Registrador Nacional la suscripción del documento de prórroga correspondiente. **9. Solicitud de prórroga de Contrato No RNPN 19/2021 “Servicio de comunicación de voz y datos”.** Para su aprobación o denegación. El Señor Presidente solicitó a la Licda. Karen Trujillo, Jefa de la UACI y al señor Luis Herrera, Administrador de este Contrato, a que expusieran este punto. Expuso la Licda. Trujillo que según informe rendido por el Administrador de Contrato, con fecha trece de abril de 2021, se firmó el contrato de: “Servicios de Comunicación de Voz y Datos del RNPN para el Año 2021”, Contrato No RNPN 19/2021 , con la sociedad CTE Telecom Personal S.A. de C.V., por un monto total de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta 32/100 dólares (\$16,150.32), para el periodo de el uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente el suministro de el servicio de comunicación de voz y datos para el RNPN. Que como consta en los informes parciales realizados como administrador de contrato manifestó que el servicio antes detallado, provisto por la sociedad CTE Telecom Personal S.A. de C.V., ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de esta unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. Que el art. 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones, establece que los contratos de suministro de bienes





y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Que los servicios que el RNPN provee a sus usuarios e instituciones, deben proporcionarse de manera continua, y que para realizar apropiadamente estos servicios, debe contarse con los mecanismos de comunicación de voz apropiados, de forma continua, adicionalmente para la gestión financiera del RNPN, es imprescindible contar con comunicación de datos para la unidad financiera. Que en fecha 10 de Diciembre de 2021, se consulto la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. Que con fecha 14 de Diciembre de 2021, se realizo consulta de Disponibilidad de Prorroga mediante nota anexa, para un periodo de 2 meses calendario, a la sociedad "CTE Telecom Personal S.A. de C.V.", manifestando esta su disposición a la prórroga bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual en nota recibida el día 16 de Noviembre de 2021. Considerando que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. Por lo anterior solicita: a) Que se prorrogue por dos meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez el "Servicios de Comunicación de Voz y Datos del RNPN para el Año 2021", con la Sociedad CTE Telecom Personal S.A. de C.V a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN; Dicha

prorroga será por un monto mensual de hasta Un mil setecientos noventa y cuatro 48/100 dólares (\$1,794.48) incluyendo el IVA, haciendo un monto total de hasta por Tres Mil Quinientos Ochenta Ocho 96/100 dólares (\$3,588.96) incluyendo el IVA y b) Que se autorice al Señor Presidente Registrador Nacional la suscripción del documento de prorroga correspondiente. **Después de discutido este punto, LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERANDO:** I) Que según informe rendido por el Administrador de Contrato, expreso que con fecha trece de abril de 2021, se firmó el contrato de: "Servicios de Comunicación de Voz y Datos del RNPN para el Año 2021", Contrato No RNPN 19/2021, con la sociedad CTE Telecom Personal S.A. de C.V., por un monto total de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta 32/100 dólares (\$16,150.32), para el periodo de el uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente el suministro de el servicio de comunicación de voz y datos para el RNPN. II) Que como consta en los informes parciales realizados del administrador de contrato manifestó que el servicio antes detallado, provisto por la sociedad CTE Telecom Personal S.A. de C.V., ha cumplido hasta la fecha de la emisión de su informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de esa unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. III) Que el artículo 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones LACAP, establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. IV) Que los servicios que el RNPN provee a sus usuarios e instituciones, deben proporcionarse de manera continua, y que para realizar apropiadamente estos servicios, debe contarse con los mecanismos de comunicación de voz apropiados, de forma continua, adicionalmente para la gestión financiera del RNPN, es imprescindible contar con comunicación de datos para la unidad financiera. V) Que en fecha 10 de Diciembre de 2021, se consultó la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. VI) Que con fecha 14 de Diciembre de 2021, se realizó consulta de Disponibilidad de Prorroga mediante nota anexa al expediente respectivo, para un periodo de 2 meses

Handwritten initials 'KJM' at the top, a checkmark-like symbol in the middle, and a signature at the bottom.

calendario, a la sociedad "CTE Telecom Personal S.A. de C.V.", manifestando esta su disposición a la prórroga bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual en nota recibida el día 16 de diciembre de 2021. VII) Considerando que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. Tomando en cuenta los considerandos anteriores, y en su carácter de administrador del contrato solicitó que se prorrogue por dos meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez el "Servicios de Comunicación de Voz y Datos del RNPN para el Año 2021", con la Sociedad CTE Telecom Personal S.A. de C.V a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN; Dicha prórroga será por un monto mensual de hasta Un mil setecientos noventa y cuatro 48/100 dólares (\$1,794.48) incluyendo el IVA, haciendo un monto total de hasta por Tres Mil Quinientos Ochenta Ocho 96/100 dólares (\$3,588.96) incluyendo el IVA. Por lo que la junta Directiva con fundamento en base a los considerandos presentados por la UACI y en base a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP **ACUERDA:** aprobar la prórroga por dos meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez el "Servicios de Comunicación de Voz y Datos del RNPN para el Año 2021", con la Sociedad CTE Telecom Personal S.A. de C.V a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN; Dicha prórroga será por un monto mensual de hasta Un mil setecientos noventa y cuatro 48/100 dólares (\$1,794.48)

incluyendo el IVA, haciendo un monto total de hasta por Tres Mil Quinientos Ochenta Ocho 96/100 dólares (\$3,588.96) incluyendo el IVA y autorizar al Señor Presidente Registrador Nacional la suscripción del documento de prórroga correspondiente. **10. Solicitud de prórroga de Contrato No RNPN 24-A/2021 "Contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifunción"**. Para su aprobación o denegación. El Señor Presidente solicitó a la Licda. Karen Trujillo, Jefa de la UACI y al señor Luis Herrera, Administrador de este Contrato, a que expusieran este punto. Expuso la Licda. Trujillo que según informe rendido por el Administrador de Contrato, con fecha veintitrés de junio de 2021, se firmó el contrato de "Servicio de arrendamiento de 8 equipos multifunción" Contrato No RNPN 24-A/2021, con la sociedad Sistemas C&C S.A. de C.V, por un monto total de Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro 00/100 dólares (6,664.00), el cual fue ampliado a 10 equipos mediante modificación del contrato en fecha 30 de septiembre agregando 2 equipos multifuncional adicional, el periodo del contrato es desde el veintitrés de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en la prestación del servicio de arrendamiento de equipos multifunción al RNPN. Que como consta en los informes parciales realizados como administrador de contrato manifestó que el servicio antes detallado, provisto por la sociedad Sistemas C&C S.A. de C.V, ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de esta unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. Que el art. 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones, establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. Que los servicios que el RNPN provee a sus usuarios e instituciones, deben proporcionarse de manera continua, y que estos servicios incluyen entre otros la impresión de las certificaciones para los usuarios, así como otros documentos necesarios para la correcta operación del RNPN. Que en fecha 10 de Diciembre de 2021, se consulto la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. Que con fecha 14 de Diciembre de 2021, se realizo consulta de Disponibilidad de Prórroga mediante nota anexa, para un



periodo de 2 meses calendario, a la sociedad "Sistemas C&C S.A. de C.V", manifestando esta su disposición a la prórroga bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual en nota recibida el día 16 de Noviembre de 2021. Considerando que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. Por lo anterior solicita: Que se prorrogue por dos meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez el "Servicio de arrendamiento de 10 equipos multifunción", con la Sociedad Sistemas C&C S.A. de C.V, a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta veintiocho de febrero de dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN; Dicha prórroga será por un monto mensual de mil trescientos noventa y seis (\$1,396.00) haciendo un monto total de Dos Mil Setecientos Noventa y Dos 00/100 dólares (\$2,792.00) y que se autorice al Señor Presidente Registrador Nacional la suscripción del documento de prórroga correspondiente. **Después de discutido este punto, LA JUNTA DIRECTIVA CONSIDERANDO:** I) Que según informe rendido por el Administrador de Contrato, expreso que con fecha veintitrés de junio de 2021, se firma el contrato de: "Servicio de arrendamiento de 8 equipos multifunción" Contrato No RNPN 24-A/2021 , con la sociedad Sistemas C&C S.A. de C.V, por un monto total de Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro 00/100 dólares (6,664.00), el cual fue ampliado a 10 equipos mediante modificación del contrato en fecha 30 de septiembre agregando 2 equipos multifuncional adicional, el periodo del contrato es desde el veintitrés de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en la prestación del servicio de arrendamiento de equipos multifunción al RNPN. II) Que como consta en los informes parciales realizados por el administrador de contrato manifestó que el servicio antes detallado,

provisto por la sociedad Sistemas C&C S.A. de C.V, ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de esta unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes. III) Que el art. 83 de la Ley de adquisiciones y contrataciones, establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. IV) Que los servicios que el RNPN provee a sus usuarios e instituciones, deben proporcionarse de manera continua, y que estos servicios incluyen entre otros la impresión de las certificaciones para los usuarios, así como otros documentos necesarios para la correcta operación del RNPN. V) Que en fecha 10 de Diciembre de 2021, se consulto la asignación presupuestaria al Departamento de Presupuesto, recibiendo respuesta positiva en la misma fecha. VI) Que con fecha 14 de Diciembre de 2021, se realizo consulta de Disponibilidad de Prorroga mediante nota anexa, para un periodo de 2 meses calendario, a la sociedad "Sistemas C&C S.A. de C.V", manifestando esta su disposición a la prórroga bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual en nota recibida el día 16 de Noviembre de 2021. VII) Considerando que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, conforme a lo establecido en el numeral 5 de la Política anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2022: Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren, por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista. Tomando en cuenta los considerandos anteriores, y en su carácter de administrador del contrato solicitó que se prorrogue por dos meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez el "Servicio de arrendamiento de 10 equipos multifunción", con la Sociedad Sistemas C&C S.A. de C.V, a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta veintiocho de febrero de dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN; Dicha prórroga será por un

monto mensual de mil trescientos noventa y seis (\$1,396.00) haciendo un monto total de Dos Mil Setecientos Noventa y Dos 00/100 dólares (\$2,792.00). Por lo que la junta Directiva con fundamento en base a los considerandos presentados por la UACI y en base a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP **ACUERDA:** aprobar la prorroga por dos meses calendario, bajo los mismos términos y condiciones actuales y por una única vez el "Servicio de arrendamiento de 10 equipos multifunción", con la Sociedad Sistemas C&C S.A. de C.V, a partir del 1 de enero del dos mil veintidós hasta veintiocho de febrero de dos mil veintidós por considerarse al momento la mejor opción técnica para el RNPN; Dicha prorroga será por un monto mensual de mil trescientos noventa y seis (\$1,396.00) incluyendo el IVA haciendo un monto total de Dos Mil Setecientos Noventa y Dos 00/100 dólares (\$2,792.00) incluyendo el IVA y autorizar al Señor Presidente Registrador Nacional la suscripción del documento de prorroga correspondiente. **11. Solicitud de arrendamiento de inmuebles para el año 2022, para las diferentes dependencias del RNPN.** El Señor Presidente solicitó al Licdo. Ángel Albino Alvarenga Salazar, Director Administrativo, a que expusiera este punto. Expuso que en sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se aprobó la contratación del arrendamiento de dos edificios ubicados, en la Alameda Manuel Enrique Araujo y pasaje Carbonell, Colonia Roma, de la ciudad y departamento de San Salvador, con un área de construcción de 3,115.71 mts², y capacidad para 100 parqueos, con un valor de canon mensual de arrendamiento de \$30,000.00. IVA incluido, sumando la totalidad anual la cantidad de \$360,000.00. IVA incluido; iniciando el plazo del contrato a partir del día 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año 2021, para trasladar las Oficinas del RNPN. Que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, lo que en principio limita realizar adjudicaciones y contrataciones. No obstante, a fin que las actividades del RNPN continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a garantizar la seguridad y protección de las personas y bienes, por ser consideradas de interés institucional, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, en el presente caso puede procederse a la adjudicación en los términos que señala el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto, es decir, queda condicionado a la aprobación del presupuesto 2022 presentado a la Asamblea

Legislativa o a la prórroga del presupuesto 2021. En este orden de ideas, esta Junta directiva procederá a la adjudicación del contrato supeditado su eficacia según el evento que se desarrolle primero en atención a lo que dispone el artículo 38 de la ley AFI, puesto que a partir del 1 de enero de 2022 habrá presupuesto vigente, siendo hasta ese momento en que la adjudicación y contratación producirán sus efectos. Que el tiempo de arrendamiento es de 12 meses. Precio mensual de \$30,000, con un monto total de \$360,000.00 Iva Incluido. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el arrendamiento de la misma. Por lo anterior solicita autorización el arrendamiento de dos edificios ubicados, en la Alameda Manuel Enrique Araujo y pasaje Carbonell, Colonia Roma, de la ciudad y departamento de San Salvador, con un área de construcción de 3,115.71 mts², y capacidad para 100 parqueos, con un valor de canon mensual de arrendamiento de \$30,000.00. IVA incluido, sumando la totalidad anual la cantidad de \$360,000.00. IVA incluido; iniciando el plazo del contrato a partir del día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022, para trasladar las Oficinas del RNPN y autorización para que el señor Presidente firme el correspondiente contrato de arrendamiento con la sociedad **UNIDAD PRODUCTIVA AC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. b) **Después de discutido este punto**, la Junta Directiva Acuerda: **I) aprobar la contratación del arrendamiento de dos edificios ubicados, en la Alameda Manuel Enrique Araujo y pasaje Carbonell, Colonia Roma, de la ciudad y departamento de San Salvador, con un área de construcción de 3,115.71 mts², y capacidad para 100 parqueos, con un valor de canon mensual de arrendamiento de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$30,000.00. IVA incluido, sumando la totalidad anual la cantidad de TRESCEINTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$360,000.00. IVA incluido; con la sociedad UNIDAD PRODUCTIVA AC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contado a partir del día 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, y autorizar al señor presidente para que firme el respectivo contrato; **II) autorizar la Prorroga de los siguientes contratos de arrendamiento: a) Local A-uno "Torre Ex COOPEFA", en la Colonia General Arce de esta ciudad, en el que se sitúan las oficinas centrales del RNPN, propiedad de "Cooperativa de la Fuerza Armada de RL", COOPEFA de un canon mensual de arrendamiento de QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTITRES con 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (\$15,723.95), prorrogado por un mes contado del 1 al 31 de enero de 2022; b) Local ANEXO-Tres, ANEXO-Cuatro, propiedad de "Cooperativa de la Fuerza Armada de RL", COOPEFA con un canon mensual de arrendamiento de **SEIS MIL SETECIENTOS UNO con 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$6,701.50) prorrogado por un mes contado del 1 al 31 de enero de 2022; y c) Local Bodega Depósito Número **NUEVE**, con el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA "IPSFA"** con un canon mensual de **CUATRO MIL CIENTO SEIS con 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$4,106.42), monto anual de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE con 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$49,277.04) prorrogado por doce meses contado a partir del día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022; y autorizar para que el señor Presidente firme los respectivos contratos. 12. Varios. No se discutieron. No habiendo nada más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta y para constancia firmamos.



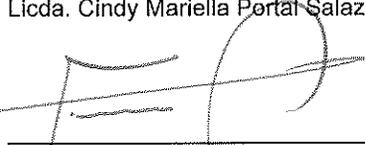
Lic. Fernando José Velasco Aguirre



Licda. Cindy Mariella Portal Salazar



Sra. Mariela Peña Pinto



Lic. Juan Carlos Salman Dueñas



Lic. Noel Antonio Orellana Orellana



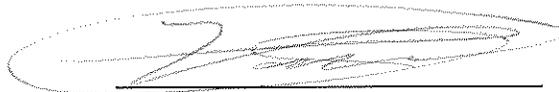
Licda. Karen Elizabeth González de Girón



Licda. Sara Tatiana Mejía Rosa



Lic. Selim Ernesto Alabi Mendoza



Lic. Jaime Ernesto Cerón Siliézar. Secretario